Por medio del cual se ordena la apertura de investigación

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y 1625 de 2013 y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 consagra la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales y eleva a derecho el contar con un ambiente sano, estatuyendo como deber del Estado la planificación y la gestión de los recursos naturales

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, "*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través de (...) las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993 (...)*", cuyo procedimiento a seguir es el contemplado en el título IV de la citada Ley.

TERCERO: Que la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, establece en su artículo 12: "*Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana*".

CUARTO: Que el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, salvo derechos adquiridos por particulares: *"d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de treinta metros de ancho".*

QUINTO: Que el literal b) del artículo 24 del **Decreto 068 de 2016** (POT de Floridablanca), establece con relación de la protección de las rondas de quebradas que: "*b. La ronda hídrica de protección. Es la zona localizada a cada lado del cauce de ríos y quebradas, cuya extensión y uso depende del tipo de corriente sobre la cual esté localizada y del tipo de suelo, si es urbano o rural. Su dimensionamiento estará dado de la siguiente manera:*

Para las corrientes de primer orden 30 m, para las corrientes de segundo orden 20 m y para las corrientes de tercer orden 15 m, medidos a partir de la cota de inundación o el borde de la obra de protección ratificada por la Autoridad Ambiental con base en estudios realizados en forma conjunta por el Municipio con las demás entidades del sistema ambiental del orden regional, departamental o nacional; que contribuyen al mantenimiento, protección y preservación ambiental del recurso hídrico. Son áreas no explotables con actividades extractivas, agrícolas, urbanas o industriales; ***las que se encuentran dentro de las áreas urbanas sólo podrán ser utilizadas para usos forestales y recreativos. Igualmente estas zonas no son edificables, ni urbanizables, ni son susceptibles de ser rellenadas, modificadas o trabajadas".***

SEXTO: Que igualmente, el Acuerdo Metropolitano Nro. 013 de 2011, en su artículo 18, estableció los CRITERIOS PARA EL MANEJO DE SUELOS DE PROTECCION AMBIENTAL DELIMITADAS COMO UNIDADES DE PLANIFICACION RURAL UPR, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 388 de 1997 y la estructura metropolitana territorial incluyéndose dentro del sistema ambiental metropolitano, entre otros, el Subsistema Orográfico, conformado por el Corredor forestal de protección, las zonas de Manejo Especial, las zonas de protección de Ladera y las zonas recreativas privadas; el Subsistema Hídrico en sus tres niveles y el Subsistema de Parques Metropolitanos, la delimitación de las rondas se realizara de acuerdo con los siguientes criterios como mínimo:

Tipo de Corriente	**Ronda Hídrica de protección a cada lado de cauce (m)**	**Zona de manejo del espacio público (m)**	**Perfil Total a cada lado del cauce (m)**
Principal o Primer Orden	30	20	50
Secundario o Segundo Orden	20	10	30
Tercer Orden	15	No Aplica	15

Que así mismo, el parágrafo 2º del artículo en mención, establece como cauce secundario o de segundo orden, el Río Frío: "*...aguas arriba de la Quebrada La Estancia o Aranzoque...*".

Que a su vez, en el literal f del artículo 23 del Acuerdo Metropolitano en mención, se establece la clasificación por tipología vial (secciones trasversales), y para la vía Anillo vial Floridablanca-Girón; para el tipo 1, el su perfil vial es de 64 metros, siendo de 32 metros a cada lado de la vía, contados desde el separador de la vía.

Que el artículo 21 del Acuerdo Metropolitano No. 013 de 2011, en el cual se establece que: *"... Los municipios que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga deberán incluir y delimitar en sus planes de ordenamiento territorial, las siguientes zonas destinadas a conformar el sistema de parques metropolitanos:*

...

PM	*NOMBRE*	*AREA HA*	*TIPO*
26	*Parque Rio Frio*	*42,9268*	*Lineal*

...Parágrafo 1: En sus planes de ordenamiento territorial Los Municipios definirán el porcentaje de cesiones urbanísticas gratuitas que se destinaran para conformar estos parques, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores al tres por ciento (3%) sobre Área Neta Urbanizable".

SEPTIMO: Que respecto a las afectaciones establecidas en el Acuerdo Metropolitano 013 de 2011, para el predio Villa Alicia, identificado con el número de matrícula 300-163354, localizado en el Kilómetro 2 Vía Anillo Vial del Municipio de Floridablanca, teniendo en cuenta que por allí circula el Río Frío, sector aguas arriba de la Quebrada La Estancia o Aranzoque, le corresponde un aislamiento establecido para las corrientes de segundo orden, se advirtió **mediante Oficio AMB No. 2736 del 12 de junio de 2014,** que allí, solo puede desarrollarse proyectos dejando un aislamiento del río Frío, de 20 metros de ronda hídrica, 10 metros de espacio público; y 32 metros de retroceso vial.

OCTAVO: Que la Curaduría Urbana No. 02 de Floridablanca, mediante Resolución No. 00185 del 5 de diciembre de 2014, otorgó Licencia de Urbanización y Construcción en la modalidad de obra nueva, para el proyecto denominado SEDE COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA CENTRO TAXIS SA, localizado en el Kilómetro 2 Vía Anillo Vial del Municipio de Floridablanca (Villa Alicia).

NOVENO: Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.

DECIMO: Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.12.1 de la mencionada norma, aquellas obras que ocupen el cauce de las corrientes hídricas requieren permiso por parte de la autoridad ambiental.

DECIMO PRIMERO: Que el AMB dentro del ejercicio de las labores de seguimiento y control, para la época de mayo de 2015, al evidenciarse presunta intervención de la ronda hídrica y cauce del río Frío, la Subdirección Ambiental impuso una medida preventiva y ordenó el inicio de una investigación administrativa sancionatoria radicada al expediente No. 012-2015, en contra de Centro Taxis S.A (hoy FERSAUTOS S.A.S), la cual fue resuelta mediante **Resolución No. 000710 del 17 de noviembre de 2016**, encontrándose a la investigada no responsable de los cargos formulados, decisión que fue confirmada mediante **Resoluciones Nos. 0096 del 1º de febrero y 19 de mayo de 2017**, imponiéndose igualmente los siguientes requerimientos técnicos:

a. Se requirió a la investigada, para que"...*en un término de quince días, contados partir de la ejecutoria de la presente resolución, retiren las estructuras de cimentación (varillas) que fueron instaladas para el proyecto urbanístico, dentro de los 10 m de la zona de manejo de espacio público*...";

b. Igualmente, se le advirtió: "...*la imposibilidad de desarrollar el proyecto urbanístico dentro de los 30 metros de franja ambiental, conformada ésta por 20 metros de ronda hídrica de protección, mas 10 metros de la zona de manejo de espacio público, contabilizados a partir de la cota máxima de inundación, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución".*

c. Se ordenó **Levantar** la medida preventiva impuesta el 13 de mayo de 2015 y legalizada mediante auto No. 029 de mayo 19 de 2015.

DECIMO SEGUNDO: Que con fundamento en lo considerado en la **Resolución AMB No. 000710 de 2016,** al observarse la imposibilidad técnica y jurídica de desarrollarse el proyecto denominado SEDE COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA CENTRO TAXIS SA, motivó a que esta Entidad promoviera demanda de nulidad simple en contra de la Resolución No. 00185 de 2014 expedida por la Curaduría Urbana No. 02 de Floridablanca, la cual se encuentra radicada bajo el No. 68001-33-33-012-2017-00024-00, en la cual, el Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, **mediante decisión del 2 de abril de 2018** decretó como medida cautelar, la suspensión provisional de la resolución demandada.

DECIMO TERCERO: Que mediante Auto No. 01-16 del 04 de enero de 2016, el AMB ordenó inicio al trámite del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la sociedad FERSAUTOS S.A.S., para la construcción de un muro de contención en concreto, dentro del sector de la ronda de protección ambiental del Río Frío que circula por el predio denominado VILLA ALICIA.

DECIMO CUARTO: Que el trámite en mención, se encontraba pendiente de estudio teniendo en cuenta las resultas del proceso sancionatorio resuelto mediante **Resolución AMB No. 000710 de 2016** y que con base en las recomendaciones técnicas dadas en el informe de fecha Octubre 18 de 2016, el AMB de manera expresa solicitó a FERSAUTOS SAS, para que manifestara: "*si desea continuar con el trámite para la construcción del muro de contención como obra de mitigación y protección para el predio denominado Villa Alicia, identificado con número de matrícula 300-163354",* el cual fue contestado, mediante radicado 5002 del 24 de abril de 2018, expresando que: "...*nos permitimos solicitar a su despacho la autorización para continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce para la construcción del muro de contención...".*

DECIMO QUINTO: Que mediante informe técnico de fecha 18 de septiembre de 2017, en seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las obligaciones definidas en la Resolución AMB No. 710 del 17 de septiembre de 2016, así como las realizadas dentro del proceso de evaluación al trámite de ocupación de cauce que cursa ante esta Entidad, realizadas en el predio Villa Alicia, se evidenció que el muro ya se encuentra construido en virtud de un permiso de ocupación otorgado por la CDMB, así como la ejecución de movimientos de tierra y obras civiles presuntamente sobre la ronda de protección del Río Frío que por allí circula, tal como así se describe en los siguientes apartes de interés:

1.6 LOCALIZACION DEL PREDIO
Imagen 1. Ubicación del predio.

LOCALIZACION DEL PREDIO

Imagen 1. Ubicación del predio.

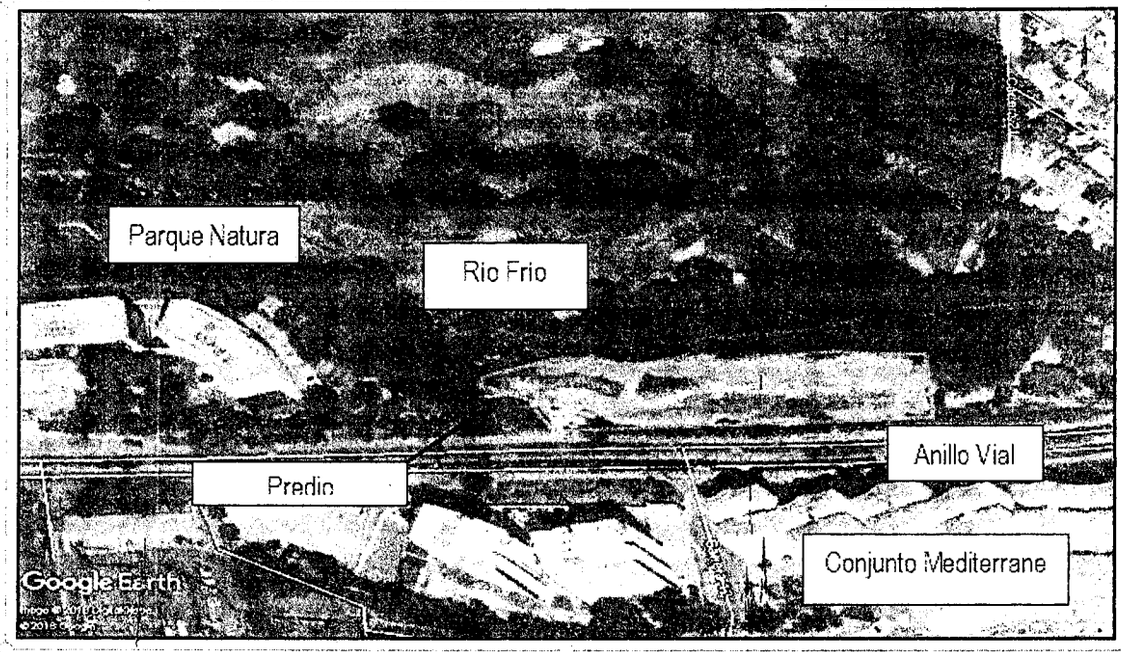

Latitud: 7° 3'41.92"N – Longitud: 73° 6'41.94"O

2. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD – HECHOS EVIDENCIADOS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1625 de 2013 y en cumplimiento a las funciones y competencias como autoridad ambiental urbana establecidas en el acuerdo metropolitano No. 031 de 2014, personal del equipo técnico adscrito a la Subdirección Ambiental - SAM del Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB, los días 16 de agosto, 07, 10 y 17 de septiembre del presente año, respectivamente, realizaron visitas técnicas de seguimiento y control ambiental las obligaciones establecidas en la Resolución Sanción No. 710 del 17 de Septiembre de 2016 en lo relativo al Proceso Sancionatorio SA-001-2015 contra la empresa FERSAUTOS S.A.S, así como también el seguimiento y control ambiental a las presuntas actividades desarrolladas en la franja de aislamiento del río Frío que discurre por el predio denominado Villa Alicia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-163354 y ubicado en la vereda Rio Frio del municipio de Floridablanca, encontrando lo siguiente:

Visita 16 de agosto de 2018 (ACTA DE VISITA TÉCNICA NO. 3684)

- *Se evidenció que se estaban desarrollando obras de adecuación del terreno dentro de la ronda de protección ambiental del Río Frío, para la reparación de un filtro para conducir el agua represada entre el predio y el muro construido en el cauce de la corriente hídrica antes mencionada, y un canal en tierra que condujo tales aguas, desde el sector oriental del predio hacia el filtro construido (Ver Fotografías 1 – 4 y video 1(en CD), evidencias tomadas durante la visita). Se recomendó al constructor en el momento de la diligencia suspender toda actividad inherente a la ejecución de tales labores de mantenimiento, limpieza, movimiento de tierras y rellenos compactados dentro de los 30 metros de aislamiento del cauce del Rio Frio y cualquier actuación en esta franja de protección debe ser previamente informado al AMB, tal como se dejó consignado en el acta de visita.*

  Es importante precisar que mediante comunicado radicado AMB No. 10271 del 20 de agosto de 2018, la sociedad FERSAUTOS SAS, manifestó su acatamiento a las recomendaciones antes mencionadas, explicando los alcances de la actividad evidenciada.

Visita 07 de septiembre de 2018 (ACTA DE VISITA TÉCNICA NO. 2149)

- *Durante el recorrido por la obra se evidenció que se estaban desarrollando actividades de limpieza de la vía de acceso con maquinaria retroexcavadora de oruga, en zona fuera de la ronda hídrica; como se muestra en las fotografías 5 y 6.*

- *De igual forma, en la zona donde se encuentran edificados un grupo de pilotes dentro de la franja de aislamiento (fotografías 7 – 8), Por lo que se recomendó acatar las obligaciones establecidas en la resolución No. 710 de 2016, es decir, retirar dichas estructuras, asimismo se observó el desarrollo, posiblemente, de actividades de refuerzo para el colector principal de la EMPAS (fotografías 9 – 10).*

- *En el sector aguas abajo del muro de contención construido en zona de la franja de aislamiento del Río Frío se observó que posiblemente se desarrollaron actividades de movimiento de tierras (ver el comparativo mostrado en fotografías 11 - 15). En el sector aguas arriba del muro, se observa que el terreno compactado se encuentra hasta aproximadamente un (1) metro de la corona del muro como se observa en la fotografía 16. Por lo que se recomendó suspender las actividades de relleno al interior de la Ronda de protección hídrica, a lo que el ing. Duarte respondió que contaban con un permiso de la CDMB para realizar dicho relleno de tierras. (Acta de visita CDMB del 17-08-18):" ...se debe continuar con el relleno...".*

- *Como conclusión, durante el desarrollo de esta visita no se estaban llevando a cabo actividades con maquinara para remover o depositar material de relleno (tierra) sobre el terreno.*

Visita 10 de septiembre de 2018 (ACTA DE VISITA TÉCNICA NO. 6124)

- *Al momento de llevar a cabo esta visita se evidenció que se estaban desarrollando actividades de limpieza y adecuación de la vía de acceso en la zona circundante a las coordenadas Lat. 7.061609; Long. -73.111536 aproximadamente a una elevación de 808 msnm como es visible en las fotografías 17 - 18.*

- *Otro de los aspectos evidenciados fue el armado y preparación para fundir una obra en la zona donde se encuentra ubicada la tubería del colector sanitario de la empresa EMPAS, la cual era visible al momento de efectuar esta diligencia (fotografías 19 -20); se tomaron coordenadas del punto donde se espera se lleve a cabo dicha obra (Lat. 7.061628; Long. -73.111551). Según lo manifestado por el Ing. Residente, las obras a desarrollar corresponden a obras de protección para el colector mencionado.*

- *Se observó durante esta visita, el desarrollo de actividades de esparcimiento de material de relleno dentro de la Ronda Hídrica de la corriente del Río Frio, en el sector aguas arriba del muro de contención construido coordenadas Lat. 7.061817; Long. -73.111105 (fotografías 21 – 23); según lo manifestado por quien atendió la visita, dichas actividades se desarrollaban "con el fin de mejorar la condición del terreno y llevarlo a la cota cero (0) inicial de cuando el proyecto arrancó para la empresa OCA CONSTRUCCIONES".*

- *En esta visita se dio inicio a un levantamiento topográfico, por parte de la empresa contratista del AMB, UT ESTUDIOS AMB 2017, con el objeto de esclarecer tales actividades de relleno; por lo que se explicó al Ing. Duarte (residente de obra) la finalidad de este levantamiento, y se le presentó la comisión de topografía que lo desarrollaría.*

Situaciones conexas presentadas del 7 al 17 de septiembre de 2018.

- *En las instalaciones del AMB, se recibió con radicado AMB No. 11228 del 7 de septiembre de 2018, escrito de recusación formulado por FERSAUTOS S.A, contra algunos miembros del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección Ambiental que participaron en el desarrollo de las visitas anteriormente relacionadas, siendo contestado mediante Oficio No. 8463 del 17 de septiembre de 2018.*

- *Teniendo en cuenta que el Ing. residente de obra impidió el ingreso de la comisión topográfica de UT ESTUDIOS AMB 2017, con el argumento de que se requería autorización expresa por parte de esta Entidad, razón por la cual, el Subdirector Ambiental del AMB mediante comunicación bajo el radicado No. CD-8335 el día 12 de septiembre de 2018 a FERSAUTOS S.A.S., solicitó de manera respetuosa el ingreso de la comisión topográfica al predio, explicándose los alcances de la misma.*

Visita 17 de septiembre de 2018 (ACTA DE VISITA TÉCNICA NO. 6123)

- *Personal adscrito al Grupo de Inspección Vigilancia y Control del AMB, en acompañamiento de la comisión topográfica y miembros de la policía nacional, efectuaron una visita de seguimiento al predio, cabe destacar que de forma verbal el ing. Residente manifestó la existencia del escrito de recusación formulado por FERSAUTOS SAS, dejándose constancia por parte del AMB en el acta de visita respectiva, lo relativo a alcances, competencias y funciones de la Autoridad Ambiental Urbana, fecha en la cual, además, fue contestada dicha pretensión de manera formal por parte de la Subdirección Ambiental. (Oficio No. 8463 del 17 de septiembre de 2018, anteriormente detallado).*

- *Durante la visita realizada por el personal de la SAM, se observó que pese a las diferentes advertencias y recomendaciones del AMB, se desarrollaron de actividades de relleno al interior de la Ronda Hídrica de protección del Río Frío empleando maquinas asimismo,* ***se evidenció EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RELLENO al interior de dicha ronda, sobre la cual fue visible al momento de la visita una cantidad importante de material de relleno (tierra) localizada a una distancia aproximada de diez (10) metros del muro de contención construido sobre la cual se estaba trabajando con una máquina retroexcavadora ,*** *como se muestra en las fotografías 24 – 28 y en los videos tomados durante el desarrollo de la visita que se anexan en el CD que se entrega con este informe. Asimismo, se solicitó a la comisión topográfica que se encontraba en el predio desarrollando el levantamiento topográfico del mismo, que precisara la distancia a la que se encontraba dicha acumulación de tierra, y preliminarmente se manifestó verbalmente que la separación de esta acumulación de tierra con respecto al muro es inferior a 20 metros, el resultado del levantamiento mencionado será entregado posteriormente por parte de UT ESTUDIOS AMB 2017, a la entidad. Es de aclarar que según lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 1449 de 1997* ***la franja de aislamiento de la corriente será una franja no inferior a 30 metros de ancho medidos a partir de la cota máxima de inundación de la corriente hídrica a cada lado del cauce.***

- *Se observó el ingreso de volquetas con material de relleno (tierra) y la descarga del mismo en la zona donde se localizan los pilotes al interior del predio, como se muestra en las fotografías 29-30 y los videos anexos en el CD, tomados al momento de la visita.*

- *Es de señalar que el Ing. Duarte, al momento de que el AMB le requirió sobre lo observado y explicaciones del caso, manifestó que no se atenderá la obligación de retiro de las estructuras de cimentación, pues "ellos (OCA CONSTRUCCIONES) no fueron contratados por FERSAUTOS para ello, solo para la construcción y relleno del muro, y para el refuerzo del colector de EMPAS.*

  De igual forma expresó el Ing. Duarte que se continuaría con el relleno del muro dentro de la ronda de protección, por cuanto, dicha estructura trabaja con fuerzas producidas por el relleno de adentro hacia afuera, razón por la cual el AMB reiteró la recomendación de suspender el desarrollo de actividades de relleno dentro de la Ronda Hídrica de protección del Río Frío.

- *Dos horas después de terminada la visita por parte del personal de la SAM y del acompañamiento policivo, el Ing. Duarte, impidió finalizar el levantamiento topográfico del predio, retiró la autorización a la comisión topográfica, que adelantaba y finalizaba mediciones de manera paralela a la visita técnica efectuada por la SAM.*

DECIMO SEXTO: Que así mismo, el informe en mención estableció entre otras, las siguientes conclusiones y recomendaciones técnicas:

1. *"Se evidenció un claro incumplimiento a la obligación establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución Sanción No. 710 de 2016, específicamente en lo relativo a la remoción de los pilotes construidos dentro de la franja de aislamiento del Rio Frio, pese a lo requerido por la Autoridad Ambiental Urbana, en los diferentes seguimientos efectuados en el predio ubicado en el Kilómetro 2 Vía Anillo Vial - Predio Villa Alicia del Municipio de Floridablanca y de manera especial, lo requerido por la Subdirección Ambiental Urbana, en Oficio No. 8127 del 10 de septiembre de 2018.*

2. *Teniendo en cuenta lo establecido en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se establece que "El componente ecosistémico de la ronda hídrica está asociado a las funciones ecosistémicas del cuerpo de agua y los componentes bióticos y abióticos de la ribera siendo su vegetación un elemento fundamental para dicho funcionamiento", la Subdirección Ambiental considera que el relleno de tierra en desarrollo al interior de la Ronda Hídrica de Protección para la corriente del Río Frío, expuesto en los hechos observados del presente informe, podría generar una interrupción de las funciones del cuerpo de agua y del corredor ripario como "reguladores, proveedores y productores entre las cuales están la retención de agua, el transporte y almacenamiento de materia orgánica, el almacenamiento y flujo de energía, el mantenimiento de recursos genéticos, la auto–limpieza, la aportación de hábitat y la contribución al equilibrio climático (De Groot, 2012; Pinto–Correia, 2008)", son áreas de especial importancia ecológica y juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental...".*

Que igualmente, para la conformación del informe en mención, se tuvo en cuenta el siguiente material fotográfico, que da cuenta de la intervención a la franja de aislamiento, objeto de interés, así:

"***Fotografías 1 - 4.*** *Actividades de adecuación del terreno y reparación del filtro de desagüe al interior de la Ronda Hídrica de protección a la corriente del Río Frio en el sector medio del predio.*

Fotografías tomadas el 16 de agosto de 2018.

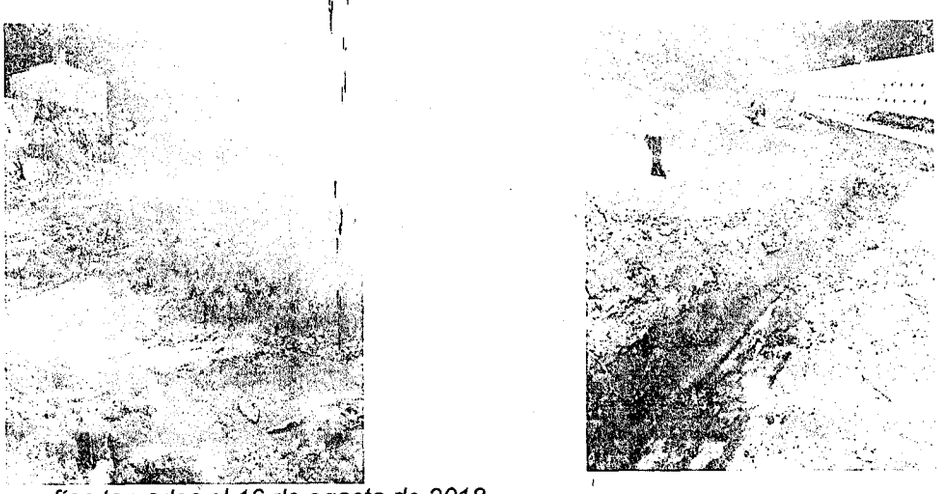

Fotografías tomadas el 16 de agosto de 2018.

Fotografías 5 - 6. Actividades limpieza y adecuación de la vía de acceso a la obra, fuera de la Ronda Hídrica de protección de la corriente del Río Frío.

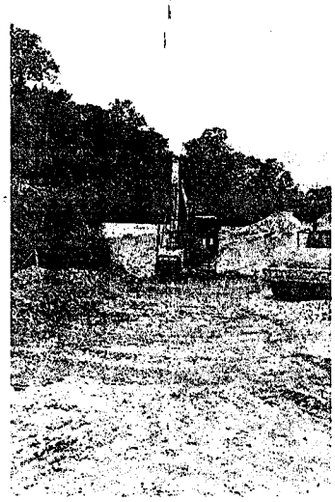

Fotografías tomadas el 07 de septiembre de 2018.

Fotografías 7 - 8. *Estructuras de cimentación edificadas al interior de la Ronda Hídrica de Protección de la corriente del Río Frío.*

Fotografías tomadas el 07 de septiembre de 2018.

Fotografías 9 - 10. Obras y actividades en desarrollo para el refuerzo para el colector principal de EMPAS.

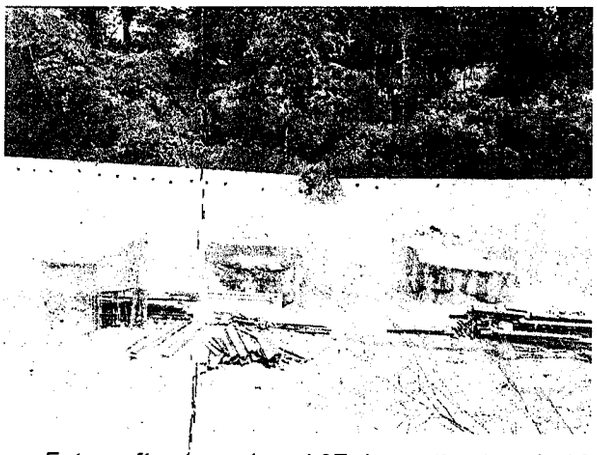

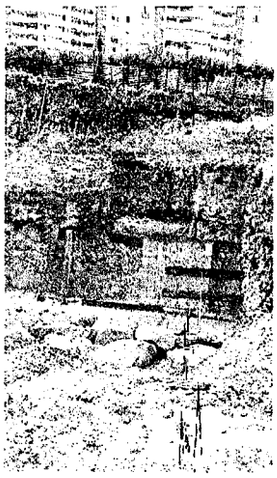

Fotografías tomadas el 07 de septiembre de 2018.

Fotografías 11 - 15. Cambios en el nivel del terreno al interior de la Ronda Hídrica de protección a la corriente del Río Frío, en el sector occidental del predio Villa Alicia (comparativo de imágenes tomadas entre el 09 de agosto al 07 de septiembre de 2018).

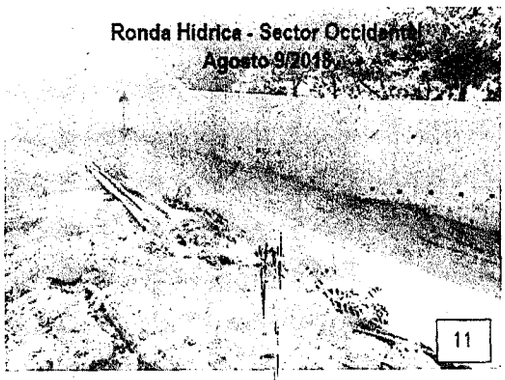

Fotografía 16. Nivel del terreno compactado en el sector oriental del predio.

Fotografías tomadas el 07 de septiembre de 2018

Fotografías 17 – 18. *Actividades de adecuación de la vía de acceso al interior del predio.*

Fotografías tomadas el 10 de septiembre de 2018.
Coord. Lat. 7.061609; Long. -73. 111536

Fotografías 19 – 20. *Actividades previas a la fundición de obras de protección para el colector principal de la zona sur de EMPAS, (según lo manifestado por el Ing. Residente, quien atendió la visita).*

Fotografías tomadas el 10 de septiembre de 2018.
Coord. Lat. 7.061626; Long. -73.111551

... ***Fotografías 24 – 28.*** *Actividades de relleno al interior de la Ronda Hídrica de protección para la corriente del Río Frío, en desarrollo al momento de efectuar la visita del 17 de septiembre de 2018.*

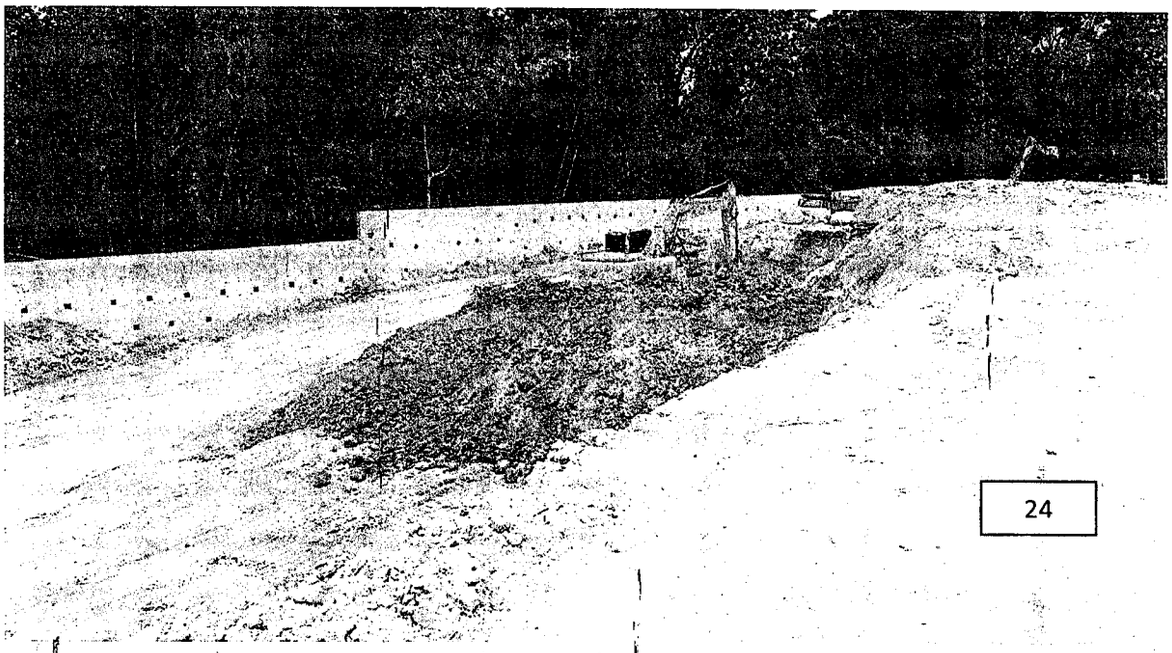

24

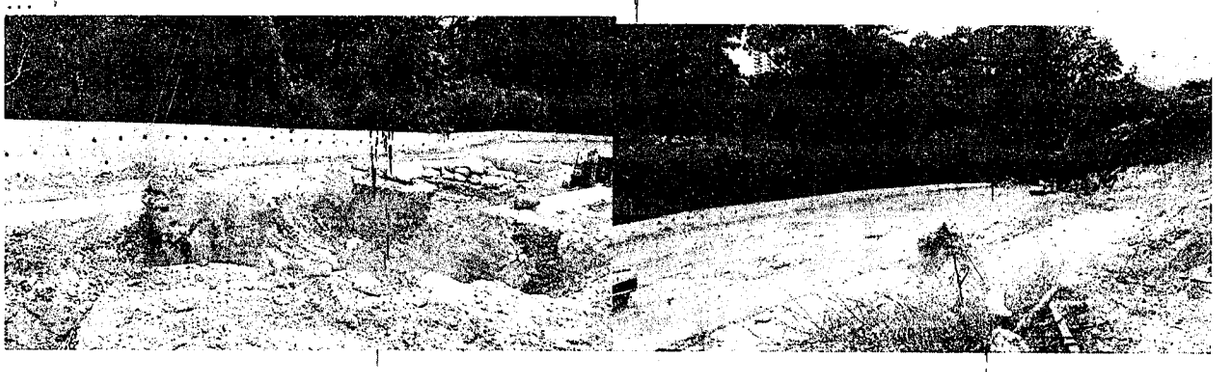

Fotografías tomadas el 17 de septiembre de 2018….

Fotografías 29 – 30. *Ingreso y descarga de volquetas con material del relleno (tierra), durante el desarrollo de la visita del 17 de septiembre de 2018…*

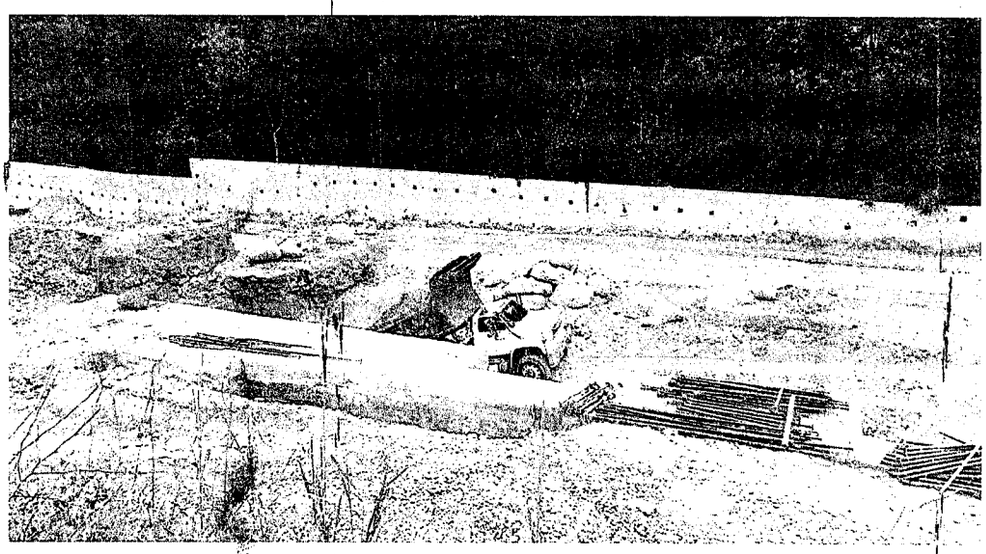

DECIMO SEPTIMO: Que de acuerdo con los elementos probatorios obrantes, se han identificado conductas presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, realizada por la FERSAUTOS S.A.S, debido al Incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución AMB No. 710 de 2016; al no realizar la remoción de los pilotes construidos dentro de la franja de protección a la corriente del Río Frío, que circula por el predio Villa Alicia, identificado con el número de matrícula 300-163354, localizado en el Kilómetro 2 Vía Anillo Vial del Municipio de Floridablanca.

Igualmente, con el objeto de verificar por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, al desarrollar de actividades del proyecto urbanístico (construcción de un muro de contención y relleno al interior de la ronda hídrica) en contravía de lo dispuesto en el artículo 83 literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 24; Decreto 1449 de 1977, articulo 3; artículo 18 Acuerdo Metropolitano 013 de 2011; y Decreto 068 de 2016 (POT del Municipio de Floridablanca), artículo 24.

DECIMO OCTAVO: Que por las anteriores razones por la cual este Despacho considera que existe mérito suficiente para proceder a la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN**, en contra de la sociedad FERSAUTOS SAS, identificada con NIT No. 804.002.724-1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA en contra de sociedad FERSAUTOS SAS, identificada con NIT No. 804.002.724-1, con el objeto de verificar las circunstancias de hecho u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad FERSAUTOS SAS, identificada con NIT No. 804.002.724-1; de igual forma informar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, el contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con la forma y términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En orden determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P.	Abogado AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado SAM	